



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 6313040003001-2021-00344-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0291

De conformidad al inc. primero del art. 301 del C.G.P. se tendrá a la señora Gloria Inés Moreno Valencia como notificada por conducta concluyente a partir del 25 de marzo de 2022 (fecha de presentación del escrito en que afirma conocer el mandamiento de pago), a quien se hace saber que, de conformidad con art. 91 del C.G.P., el término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar empezó a correr pasados tres (3) días de la fecha de presentación del escrito que sirve de base para darla como notificada.

De conformidad con el núm. 2 del art. 161 del C.G.P. y en atención a la solicitud de suspensión del proceso se accederá a ella.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER como notificada por conducta concluyente a partir del 25 de marzo de 2022, a la señora Gloria Inés Moreno Valencia del auto, a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: SUSPENDER el proceso por el término de 45 días; vencido dicho término se ordenará su reanudación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40ee4fafe17677485700ab50cfe89fa224e83f2443e01ab054f2c495ca31be**

Documento generado en 29/03/2022 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>